

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control del uso de suelo y ocupación del suelo en el cantón (Artículo 264 numeral 1 y 2).

Siendo la Comisaría Municipal del GADM de Santa Cruz el órgano competente para regular el sistema de comercio en los mercados y la feria libre se ha tomado la iniciativa de crear una ordenanza reformativa que regule con mayor facilidad la operatividad de la Comisaría Municipal.

Del análisis realizado en las reuniones de trabajo que se ha mantenido con los administrados de la feria libre y la Comisaría Municipal, se estableció que entre los problemas más agudos que este sector atraviesa, es la norma que actualmente rige a la Feria Libre, considerando a esta rígida y de inadecuada aplicabilidad.

Se constató que el número de comerciantes que requieren un puesto de trabajo sobrepasa en un trescientos por ciento de los puestos disponibles en el Mercado Municipal. Con esta reforma se asegura el funcionamiento de una feria libre permanente o mercado alterno, hasta cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, cuente con los recursos económicos necesarios para construir el nuevo MERCADO MUNICIPAL.

Se garantiza la comercialización de la producción local de manera directa del productor al consumidor, en forma exclusiva los días martes y sábado, con lo cual se mejorará la situación económica del productor local y del consumidor, evitando la intermediación. Se busca respaldar la producción local encaminada a garantizar la soberanía alimentaria, con producción de alimentos (hortalizas, legumbres, frutas) orgánicos, libres de químicos y pesticidas y reduciendo de alguna manera la dependencia de la producción continental para la alimentación local.

La cancha cubierta del barrio Miraflores ubicada en la Calle Duncan entre las calles Juan León Mera y Karl Angermeyer, cuenta con baterías sanitarias, agua potable, piso y graderíos de concreto y cubierta en buen estado, tradicionalmente viene funcionando la feria libre los martes y sábados. Así mismo por necesidad se ha concedido puestos de venta de diferentes productos el resto de la semana, es decir: domingo, lunes, miércoles, jueves y viernes, sin que se encuentre debidamente reglamentado su uso, siendo una necesidad social y económica de la comunidad, por cubrir de parte de la municipalidad.

Los mercados y ferias libres son espacios públicos que han sido construidos, establecidos y financiados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, el cual concede a los comerciantes y vendedores la utilización de puestos, cubículos y/o locales para el ejercicio de una actividad de comercio, mediante el pago de una regalía previamente establecida por la Municipalidad, por concepto de ocupación del espacio.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía;

Que, en virtud del artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 226 y 227 determina que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 primer inciso de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 59 del COOTAD, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del Municipio.

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la

Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

Que, de conformidad con lo señalado en el primer inciso del Artículo 7 del COOTAD, que manifiesta que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, los artículos 414, 415 y 417 del COOTAD determinan el patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados, en el que se encuentran los mercados;

Que, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el Art. 5 establece: *“Para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad.*

Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.”

Que, mediante Ordenanza 021-CC-GADMSC-2012, sancionada el 04 de septiembre de 2012, se expide la ordenanza que Regula el Funcionamiento de la Feria Libre del Cantón Santa Cruz;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 7, Art. 29, Art. 57 literal a) y Art. 322 del COOTAD, se expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DE LA FERIA LIBRE DEL CANTÓN SANTA CRUZ

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento y administración de la feria libre en el cantón Santa Cruz.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza regirá en el cantón Santa Cruz en la cancha del barrio Miraflores en la parte interior del techado en la calle Duncan entre las calles Juan León Mera y Karl Angermeyer, en la parte adyacente sobre la calzada de la calle Karl Angermeyer y en la cancha municipal del edificio en el cual actualmente funciona el ESMENA.

Art. 3- Usos y servicios. - Las actividades, usos y servicios que presten en la feria libre, para garantizar un buen servicio al público son aquellos que se encuentran establecidos en

la cancha cubierta del barrio Miraflores, piso de concreto con accesos inclusivos (rampas), graderíos, techado en buenas condiciones, servicios higiénicos, lavabos, agua potable y energía eléctrica.

Art. 4.- Áreas comunes. - Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de la feria libre, la entidad ha destinado para el uso público como: los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones.

Art. 5.- Cuidado de áreas comunes. - Las áreas comunes destinadas al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común, por parte de los comerciantes/productores de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

Queda prohibido el uso de la calle Duncan como parqueadero, los vehículos de transporte detendrán la marcha únicamente para dejar o recoger pasajeros.

CAPITULO II DE LA AUTORIZACIÓN ANUAL EN LA FERIA LIBRE

Art. 6.- Requisitos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz como administrador de los espacios públicos, pone a disposición de las personas que deseen realizar actividad comercial.

Los interesados/as en ocupar un puesto de venta de feria libre municipal, deberá obtener una autorización anual por utilización en la feria libre. Será necesario previamente adjuntar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde/sa, especificando que producto va a vender, para su respectiva organización;
- b. Copia de cédula de ciudadanía y carnet de residencia permanente;
- c. Certificado de no adeudar al Municipio;
- d. Tasa de trámite;
- e. Certificado de salud, cumpliendo con las disposiciones de la autoridad competente o el órgano rector en estos casos, según las circunstancias que se presenten;
- f. Certificado de haber realizado el curso buenas prácticas, emitido por la Municipalidad u otra instancia (este requisito se lo solicitará para la renovación del permiso municipal);

En los casos de productores locales deben presentar el Certificado del Ministerio de Agricultura y Ganadería o ABG que le acredite como productor local para recibir los beneficios de Ley y la zonificación respectiva.

Art. 7.- Procedimiento para otorgamiento de permiso.- La solicitud que cumpla con los requisitos antes señalados, será remitida a la Comisaría Municipal para el respectivo informe de pertinencia para la otorgación del uso, actividad y ocupación dentro de la feria libre, una vez que se cumpla con el trámite administrativo, otorgará la autorización de uso del espacio público.

Art. 8.- Otorgamiento de patente para los puestos en la feria libre.- Una vez otorgado la autorización anual para la comercialización de productos en la feria libre, deberán obtener la Patente Municipal de conformidad a la "*Ordenanza Sustitutiva para la Determinación, Administración, Control, y Recaudación del Impuesto de Patente Anual Municipal en el Cantón Santa Cruz*", y su Primera Reforma. Por lo tanto, el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Santa Cruz emitirá un carnet al productor y/o comerciante, mismo que será identificado con un color conforme a la zonificación y distribución según la necesidad y disponibilidad del espacio físico.

A los productores locales le corresponde la zona 1 y a los comerciantes la zona 2 y 3, de acuerdo a los anexos 1) y 2) correspondiente a la zonificación de la feria libre.

El carnet tendrá las siguientes características, de acuerdo a su actividad:

- a) Color verde para productores locales agrícolas;
- b) Color amarillo para comidas preparadas;
- c) Color azul para cárnicos, pescados y mariscos.
- d) Color celeste para comerciantes y abarrotes en general.
- e) Color rosado para plásticos, ropa, cosméticos, bisutería y varios.

El pago de \$10 (DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), por concepto de emisión del carnet por primera ocasión.

En caso de pérdida del carnet, el costo por renovación será de \$ 5.00 (CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100). La renovación se hará previa solicitud al Señor/a Comisario/a Municipal, donde se dejará constancia de los por menores por los cuales solicita la renovación.

Este carnet será de carácter personal e intransferible y su utilización será obligatoria para los productores/comerciantes. En caso de ausencia justificada del portador del carnet, la persona que lo reemplace presentará el certificado original del producto autorizado.

Art. 9.- De la duración de la autorización. - La autorización del uso del espacio público tendrá duración de un año comprendido a partir del 01 de enero al 31 de diciembre, el valor mensual a pagar será conforme a lo establecido en la "*Ordenanza que Regula el Uso y Ocupación del Espacio Público en el Cantón Santa Cruz*".

Art.10.- Requisitos para la renovación. - Para realizar la renovación será indispensable presentar:

1. Solicitud al Alcalde/sa;
2. Certificado de no adeudar al Municipio;
3. Pago del Impuesto de Patente Anual Municipal;
4. Copia del carnet extendido por la Municipalidad;
5. Certificado de asistencia a la capacitación de buenas prácticas emitido por la Dirección de Desarrollo Productivo y Sostenible.

Previo a la entrega de la renovación correspondiente, la Comisaria Municipal emitirá un informe de procedencia.

Art. 11.- Procedimiento para la renovación. - Para realizar la renovación se aplicará el mismo procedimiento estipulado en el Art.7 de la presente ordenanza.

CAPITULO III ZONIFICACIÓN DE LA FERIA LIBRE

Art. 12.- Zonificación. - El lugar determinado para la feria libre será en la cancha del barrio Miraflores, en la parte interior del techado en la calle Duncan y Karl Angermeyer conforme a la zonificación de la feria libre anexo 1.

Art. 13.- De los días de funcionamiento. - La feria libre funcionará los días martes y sábados conforme a la zonificación expuesta en el Art. 8 de la presente ordenanza.

El resto de días es decir domingo, lunes, miércoles, jueves y viernes será destinado al uso de las demás necesidades comerciales requeridas, sin que esto sea impedimento para que el productor local pueda vender los productos de temporada.

Art. 14.- Destino de los recursos recaudados. - El recurso económico que ingrese por concepto de cobro del carnet de la feria libre, será destinado obligatoriamente para los gastos de administración, operación por mantenimiento preventivo y correctivo del espacio público donde se desarrolla las actividades comerciales de la feria libre.

Art.15.- De las capacitaciones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz realizará una capacitación anual a través de la Dirección de Desarrollo Productivo y Sostenible en conjunto con la Comisaria Municipal, sobre atención al cliente y temas inherentes a la feria libre.

Como resultado de la capacitación se emitirá un certificado de asistencia que será requisito para la renovación del permiso anual por uso del espacio en la feria libre.

Art. 16.- Asignación de puestos. - A cada productor local se le asignará un puesto por producto de acuerdo a la sección asignada (cárnicos, lácteos, verduras y frutas, etc.).

Se les permitirá el uso de un puesto adicional en la feria libre, en los casos en que el productor local justifique otra actividad productiva diferente, mediante la presentación de los certificados otorgados por las instituciones competentes.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 17.- Prohibición de subarrendamientos. - Por ningún motivo el productor o el comerciante beneficiarios pueden negociar económicamente, subarrendar, ceder total o parcialmente y/o vender a otra persona el puesto que le fue asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

En caso de incumplirse esta disposición, se inhabilitará el permiso concedido y el puesto se revertirá de inmediato a favor de la Municipalidad.

Art. 18.- Por ausencia temporal. - Si por razones debidamente justificadas que imposibiliten al comerciante o productor acudir a su negocio, se podrá solicitar al Comisario/a Municipal una licencia, la misma que no podrá ser por más de 30 días. Excepto en el caso de enfermedad del solicitante, cónyuge, conviviente o hijo bajo su dependencia, se podrá ampliar la licencia por un plazo mayor, previa la presentación de los documentos emitidos por la casa de salud.

Art. 19.- Protección de derechos. - En caso de fallecimiento del titular, la autorización municipal podrá ser renovado a nombre de su cónyuge sobreviviente y a falta de este por sus hijos mayores de edad, por el periodo que fue autorizado.

Art. 20.- Prohibición de cambio de actividad. - El comerciante o el productor no podrán destinar su puesto o lugar designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, para realizar otras actividades o negocios destinados a los especificados en

la autorización concedida por la Municipalidad o para desempeñar otra actividad diferente a la que conste en su respectivo carnet de comercialización.

Cada productor o comerciante tendrá derecho a ocupar el puesto con las dimensiones establecidas y acordadas por la Autoridad Municipal competente.

Art. 21.- Notificación para entrega del puesto. - El comerciante o el productor que en un determinado momento desee dar por terminado el permiso anual, deberá poner en conocimiento al Comisario/a Municipal, quien tramitará a través del departamento correspondiente.

Para dar por terminado el permiso, el comerciante o el productor deberá cancelar todas sus obligaciones económicas contraídas con el municipio.

Art. 22.- Deberes. - Los o las comerciantes o productores que ocupen un espacio en la feria libre del Cantón, están obligadas/os a cumplir con los siguientes deberes:

- a. Quienes expendan productos alimenticios y deban cumplir estrictamente con procedimientos de asepsia, deben utilizar materiales compostables que garantice la calidad del contenido hasta el consumidor final, caso contrario utilizar material descartable para expender la venta de los alimentos. Además, deberá presentar el permiso de sanidad emitido por el Hospital República del Ecuador.
- b. Es obligación de todo comerciante y productor presentarse totalmente limpio y manteniendo limpieza e higiene personal impecable.
- c. Disponer en forma permanente de un recipiente y fundas para la recolección de desechos y residuos sólidos no peligrosos, los cuales serán clasificados según la ordenanza vigente, para ser trasladados a su lugar de origen y entregados al recolector municipal respectivo.
- d. Es obligación y responsabilidad de todo productor y comerciante evitar el contacto directo de los productos de consumo alimenticio en espacios no adecuados (suelo).

CAPITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 23.- Infracciones. - Se consideran infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

1. El mal uso del espacio público, de acuerdo al permiso asignado;
2. Asistir a su lugar asignado en estado etílico o habiendo consumido sustancias psicoactivas;
3. La mala clasificación de los residuos sólidos;
4. Las agresiones interpersonales (entre comerciantes/productores) físicas y/o verbales.
5. Faltar de palabra u obra a la autoridad;
6. Impedir el cumplimiento de las labores realizadas por los Agentes de Control Municipal.
7. El incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la presente ordenanza.
8. Por uso de pesas o medidas no autorizadas legalmente.
9. Por venta de artículos adulterados o con peso incompleto, previa comprobación.
10. Por especulación o acaparamiento de mercaderías, por negarse a vender mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para crear escases, propiciando así aumentos indebidos en los precios.

La Comisaría Municipal llevará un registro de las personas que sean reincidentes.

Art. 24.- Contravenciones. - Las infracciones e incumplimientos a las disposiciones contempladas en esta ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por el órgano competente, de la siguiente manera:

1. Multa de 10% del Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador privado en general, cuando se trate de infracción en primera ocasión.
2. En caso de reincidir en la segunda ocasión la multa será del 20% del Salario Básico Unificado (SBU) del trabajador privado en general.
3. De reincidir por tercera ocasión, se aplicará una sanción consistente en la suspensión del permiso de ocupación del sitio entre 30 y 60 días, según la gravedad de la falta.
4. Si reincide por cuarta ocasión, se procederá a la suspensión inmediata y definitiva del permiso para la ocupación del puesto.

La cuantificación de las reincidencias será dentro del periodo para el cual se entregó la autorización.

Art. 25.- Sanciones. - Las resoluciones de sanciones y las multas que le fueran impuestas por la Comisaría Municipal, serán enviadas de inmediato a la Dirección Financiera, con el listado y los detalles de los infractores para que se emitan los títulos de crédito respectivos.

Art. 26.- Control. - El Comisario/a Municipal y los Agentes de Control, previa la elaboración del respectivo informe, supervigilarán el correcto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

El Comisario/a Municipal elaborará un informe por escrito semestralmente al señor/a Alcalde/sa y al Concejal/a que preside la Comisión de Servicios Públicos Ambientales del municipio, sobre el funcionamiento y cumplimiento del presente instrumento, además informará sobre aspectos generales que considere necesarios de la feria libre.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La feria libre funcionará en la cancha del barrio Miraflores, hasta tener una infraestructura destinada a este tipo de actividades (mercado municipal).

Segunda: Una vez que se encuentre entregada la obra del mercado municipal, los usuarios de la feria libre tendrán un plazo no mayor a 90 días para su regularización y traslado al nuevo mercado.

Tercera: Los usuarios que poseen un local en el Mercado Municipal de Puerto Ayora, no pueden hacer uso de un puesto de venta en la feria libre, según lo establecido en el Art.14 numeral 10) de la Ordenanza que Regula la Administración, Funcionamiento y Ocupación del Mercado Municipal de Puerto Ayora.

Cuarta: La Comisaria Municipal en conjunto con la Dirección de Urbanismo y Catastro actualizará cada dos años la zonificación de la feria libre, según el crecimiento demográfico, aprobada mediante resolución por la Máxima Autoridad Administrativa.

Quinta: En todo lo que no está previsto se regirá a lo estipulado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas legales vigentes.

Sexta: Los Agentes de Control Municipal y todo servidor público municipal deberá observar con rigor el Código de Ética del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa

Cruz. En caso de inobservancia se someterá al procedimiento administrativo disciplinario regulado en la LOSEP y su Reglamento.

Séptima: La Comisaría Municipal será la encargada de la administración, control y vigilancia de la feria libre que funciona en la ciudad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: A partir de la publicación de la presente ordenanza, se concede 90 días a la Comisaria Municipal para que elabore el Reglamento correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Queda derogada la Ordenanza Nro. 021-CC-GADMSC-2012 y todas las ordenanzas, reglamentos y otros cuerpos normativos de menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el Registro Oficial, así como en la página web de la Institución y Gaceta Oficial.